



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas** , promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso b), 43 párrafo 1 incisos e) y f) , 44 párrafo 2, 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 28 de noviembre del año próximo pasado, el Titular del Poder Ejecutivo presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, del Código Municipal para el Estado, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de la Ley del Trabajo para los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En Sesión Ordinaria de esta Sexagésima Legislatura celebrada en fecha 3 de diciembre del referido año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-1467, a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa intentada, la cual propone reformar las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XV, XVI, XVII, XX y XXIII del artículo 34 y III, XI, XII y XV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; los artículos 49, fracción IX, 55 fracciones VII y VIII, 74, 75, párrafos segundo y tercero, 76, 203 fracción XXIII, 206, 318, fracción V; se adicionan los artículos 88, párrafo tercero, 199, párrafo tercero y 318 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; se adicionan un párrafo segundo al artículo 2 y un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reforma el artículo 4 apartado A, inciso d) y e) y el punto 9 del inciso g) y adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido.

Señala el autor de la Iniciativa, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto LVIII-1200 de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, el 19 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 152, del 21 de diciembre de ese mismo año, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado, integrada por la administración pública central y la paraestatal.

Expresa que el Código Municipal para el Estado se expidió mediante Decreto número 7, del 2 de febrero de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 10 del 4 de febrero de 1984, el cual tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, el promovente señala que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado expedida mediante Decreto número 10, del 29 de febrero de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 18 del 3 de marzo de 1984.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere también que la citada ley tiene por objeto reglamentar, en lo conducente, las previsiones del Título Undécimo de la Constitución Política del Estado, por cuanto hace a los sujetos de responsabilidad en el servicio público, las obligaciones de los servidores públicos, las responsabilidades y sanciones administrativas, las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones, así como lo relativo al registro del patrimonio de los servidores públicos.

De igual forma, manifiesta el iniciador que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado se expidió mediante Decreto número 528, del 22 de noviembre de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado, anexo al número 147 del 6 de diciembre de 2001, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores, excluyéndose aquellos que por su sistema de trabajo se rijan por sus propias disposiciones legales.

En el caso concreto, plantea el promovente que por cuanto hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas se pretenden reformar y adicionar los artículos 34 y 35, que entrañan las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, respectivamente, a efecto de incluir en su estructura las previsiones que le son propias con base en las recientes disposiciones que en materia de seguridad pública se han adoptado a nivel general de la Nación homologando así las disposiciones que privilegian el cumplimiento de las disposiciones que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, propone el iniciador reformar el Código Municipal para el Estado, en lo concerniente a los artículos 49, 55, 74, 75, 76, 88, 199, 203, 206 y 318, con el propósito de puntualizar las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, así como las que les son propias a los Presidentes Municipales y, en su caso, a las instituciones policiales de los Municipios.

Al respecto, se actualiza lo relativo a las responsabilidades de los trabajadores y lo concerniente a las responsabilidades laborales de los Municipios y sus trabajadores, previendo finalmente lo relativo a las sanciones administrativas susceptibles de aplicar en los documentos normativos municipales.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Del análisis efectuado por esta dictaminadora, quienes integramos la misma coincidimos en el sentido de que la propuesta en estudio resulta procedente, en virtud de las consideraciones que enseguida se establecen.

Una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con el autor de la Iniciativa en el sentido de adecuar nuestro actual marco jurídico dando así certeza, seguridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legal y cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Constitución General de la República y de la propia local.

Por ello, quienes suscribimos el presente dictamen, nos sumamos al esfuerzo conjunto que realizan la Federación, Entidades Federativas y Municipios que participan en los acuerdos para reformar las instituciones de seguridad y de justicia, con el propósito de realizar las transformaciones necesarias para brindar a los mexicanos mejores condiciones de vida.

Teniendo como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de los integrantes de este Pleno Legislativo para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XI, XV, XVI, XVII, XX y XXIII del artículo 34; y las fracciones III, XI, XII y XV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 34.

A la...

I. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad pública que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública. En su caso, propondrá al Consejo los criterios para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Ejecutivo del Estado;

II. Diseñar y ejecutar programas para fomentar la cultura de legalidad, previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las medidas que garanticen la congruencia de la política de prevención eficaz de los delitos entre las dependencias de la administración pública;

IV. Participar en representación del Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siempre que al efecto lo instruya el titular del Ejecutivo Estatal;

V....

VI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública las políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración de planes y programas de prevención del delito, con base en la estrategia aprobada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

VIII. a la X....

XI. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los cuerpos de seguridad pública y de los servidores públicos ministeriales y suministrarlos oportunamente a la base de datos del Sistema Estatal de Información;

XII. a la XIV....

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, estudios sobre actos delictivos no denunciados para incorporar este elemento en el diseño de las políticas de prevención de los ilícitos penales, proponiéndolos en su oportunidad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVI. Dar cumplimiento a las normas y políticas de ingreso, capacitación, desarrollo y disciplina del personal responsable de funciones de seguridad pública, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de las instituciones policiales a su cargo, atendiendo la directriz de las instancias del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVIII. a la **XIX**....

XX. Colaborar, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a requerimiento de autoridades federales competentes, de otras entidades federativas, del Consejo Estatal de Seguridad Pública o de las autoridades municipales del Estado, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, cuando se vean amenazadas por situaciones de peligro que generen disturbios, violencia o riesgo inminente;

XXI. a la **XXII**....

XXIII. Implementar, dirigir y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores de la ley penal y administrar los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado;

XXIV. a la **XXX**....

ARTICULO 35.

A la...

I. a la **II**....

III. Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin. Asimismo, dar cumplimiento a las determinaciones que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV. a la **X**....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Coadyuvar con las instancias encargadas de la seguridad pública en la elaboración de programas que tiendan a prevenir la delincuencia, dando cuenta de ello al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XII. Llevar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la estadística e identificación delincencial del Estado, informando de inmediato a las dependencias competentes del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XIII. a la **XIV**....

XV. Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la dependencia, previa aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

XVI. a la **XVII**....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 49, fracción IX; 55, fracciones VII y VIII; 74; 75, párrafos segundo y tercero; 76; 203, fracción XXIII; 206; 318, fracción V; y se adicionan los artículos 88, párrafo tercero; 199, párrafo tercero; y 318, fracción VIII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Son...

I. a la **VIII**....

IX.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos titulares de oficina que expresamente determine este Código. Tratándose de los nombramientos o designaciones de los titulares de las áreas de seguridad pública, previamente deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales que correspondan.

X. a la **XLV** ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 55.- Los...

I.- a la VI.- ...

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, de los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de los Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos que expresamente determine este Código. Tratándose de propuestas para ejercer cualquier tipo de cargo o encomienda en materia de seguridad pública, previamente deberán cumplirse las previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como las demás disposiciones legales que correspondan.

VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

IX.- a la **XXIII.-** ...

ARTICULO 74.- En cada Municipio se establecerán las Policías Preventiva y la de Tránsito, con el número de miembros que sean indispensables para atender las necesidades de la población y conforme a su presupuesto de egresos. El reclutamiento, permanencia y promoción de sus integrantes dependerá del cumplimiento y acreditación de los requisitos y previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones de la materia.

El Ayuntamiento determinará si en una sólo institución policial se ejerzan las atribuciones propias de la policía preventiva y las de tránsito y vialidad.

La actuación de las instituciones policiales del municipio se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano.

Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 75.- La...

Además de lo anterior, la Policía Preventiva estará coordinada con las diversas instancias de seguridad pública, debiendo cumplir las obligaciones que le asisten.

Tratándose de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía y buen gobierno, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Calificador para que se le imponga la sanción administrativa correspondiente, en su caso. Las sanciones únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

ARTICULO 76.- La organización y funcionamiento de la Policía Preventiva y la de Tránsito se regirá por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables. En ningún caso se permitirá el funcionamiento del servicio secreto u organizaciones similares de la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 88. Son...

La...

Tratándose de servidores públicos asignados a las tareas de seguridad pública, se regirán en lo que corresponda por las previsiones de este Código y las propias de la materia.

ARTICULO 199.- Las...

Las...

Tratándose del personal adscrito a las áreas de seguridad pública, se regirán en lo que corresponda por las disposiciones de este Código y las propias de la materia de seguridad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 203.- Son...

I.- a la **XXII.-** ...

XXIII.- Los elementos y titulares de las áreas de seguridad pública y los de las instituciones policiales.

XXIV.- a la **XL.-** ...

ARTICULO 206.- Los trabajadores al servicio del Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por acuerdo del Ayuntamiento cuando así proceda, o a través del servidor público u órgano facultado para extenderlo. Los trabajadores temporales por obra o por tiempo determinado, o aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil, o que estén sujetos al pago de honorarios, quedan exceptuados del régimen establecido en este Título.

ARTICULO 318.- Salvo...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

VI.- a la **VII.-** ...

VIII.- Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 2º y un párrafo segundo al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- Son...

La actuación de los integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, sin demérito de las demás disposiciones legales de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 51.- En el...

Por cuanto hace a los servidores públicos del área de seguridad pública, ya sea del Estado o de sus municipios, se registrarán por sus disposiciones legales aplicables, sin demérito de aplicar de manera supletoria las previsiones de esta ley en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 4º, apartado A), inciso d) y e) y el punto 9 del inciso g); y se adiciona un segundo párrafo al artículo 6º de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- Los...

I. a la IV....

En...

A).- EN EL PODER EJECUTIVO:

a) a la c)...

d) Los Defensores públicos;

e) Los Agentes del Ministerio Público, los peritos y sus auxiliares;

f) a la g)...

1. al 8...

9. EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.- Que se integran por la Policía Ministerial, Policía Rural, Seguridad Integral, Policía Estatal Preventiva, Policía Especial y el personal que labora en los Centros de Ejecución de Sanciones, ya sea para adultos, o para adolescentes, que se rigen por sus propias disposiciones reglamentarias, incluido el personal administrativo.

B) EN EL PODER LEGISLATIVO:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1 a 8...

C) EN EL PODER JUDICIAL:

1 a 6...

ARTICULO 6º.- En lo...

En tratándose del personal adscrito a las instituciones policiales o de procuración de justicia, se regirán, en lo conducente, por sus propias disposiciones, sin demérito de la aplicación supletoria de esta ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal que se encuentre comprendido en el párrafo 9 del inciso g) del apartado A del artículo 4º de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas será objeto de los procesos de evaluación y control de confianza que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto tengan un nombramiento de base podrán solicitar su reubicación a un área no vinculada a la organización y funcionamiento de las instituciones policiales y de procuración de justicia. Al personal que hubiere tenido nombramiento de base y continúe al servicio de las instituciones policiales y de procuración de justicia, les serán reconocidas su antigüedad y demás derechos generados para efectos de jubilación y pensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZALEZ

SECRETARIA

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ